

exportación de ruedas y discos para automóviles, solicita le sean fijados los módulos contables para el ejercicio de 1980.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», con domicilio en Usúrbil (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 29 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril), los siguientes módulos contables, que serán vigentes para el período comprendido entre el 1 de febrero de 1980 y el 31 de enero de 1981.

En la exportación de discos para automóviles:

a) Como cantidad a tener en cuenta para la determinación de la cuota arancelaria a cancelar, eximir o devolver, y por cada 100 kilogramos exportados, la de 123,23 kilogramos de flejes.

b) Como porcentaje total de pérdidas, el del 18,85 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.03.9.

En la exportación de ruedas para automóviles:

a) Como cantidad a tener en cuenta para la determinación de la cuota arancelaria a cancelar, eximir o devolver y por cada 100 kilogramos exportados, la de 113,78 kilogramos de flejes.

b) Como porcentaje total de pérdidas, el del 12,11 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.03.9.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1980.—El Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17965** *ORDEN de 4 de julio de 1980 por la que se prorrogua el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Talleres Zar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Talleres Zar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 26 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses más, a partir del día 12 de febrero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Talleres Zar, S. A.», por Orden ministerial de 26 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17966** *ORDEN de 4 de julio de 1980 por la que se prorrogua el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Navarrete e Hijos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Navarrete e Hijos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 7 de abril de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Navarrete e Hijos, S. A.», por Orden ministerial de 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), para la importación de fleje y chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos de acero inoxidable, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17967**

*ORDEN de 4 de julio de 1980 por la que se prorrogua el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sunderjhor Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sunderjhor Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 11 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 29 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sunderjhor Española, S. A.», para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de útiles intercambiables y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión, que se prorrogan, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17968**

*ORDEN de 7 de julio de 1980 por la que se rectifica la de 28 de noviembre de 1979, sobre la importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques petroleros para Liberia.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio, la rectificación de la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1979, por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques petroleros para Liberia, comprendidos en las licencias de exportación números 4.768.556 al 4.768.559 ambas inclusive, y para los que se marcó un porcentaje del 11,096 por 100 del valor de cada buque para los comprendidos en las licencias números 4.768.556 y 557 y del 10,63 por 100 para los comprendidos en las licencias números 4.768.558 y 559, para importaciones temporales de elementos para los buques indicados elevando dicho porcentaje para los buques comprendidos en las licencias de exportación números 4.768.556 y 557 en un 0,92 por 100 y 0,93 por 100, respectivamente, y para los buques comprendidos en las licencias de exportación números 4.768.558 y 559 en un 0,92 por 100 para importaciones temporales de elementos para los buques citados.

Resultando que con fecha 28 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de enero de 1980), se dictó Orden ministerial por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de cuatro buques petroleros para Liberia, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 11,096 por 100 para los buques comprendidos en las licencias de exportación números 4.768.556 y 557 y del 10,63 por 100 para los buques comprendidos en las licencias de exportación números 4.768.558 y 559; del valor de cada buque.

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dichos porcentajes elevándolos para los buques comprendidos en las licencias de exportación números 4.768.556 y 557 en 0,92 por 100 y 0,93 por 100, respectivamente; y para los buques comprendidos en las licencias de exportación números 4.768.558 y 559 en un 0,92 por 100.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1979 por la que se concedió a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de cuatro buques petroleros para Liberia, comprendidos en las licencias de exportación números 4.768.556 al 559 ambas inclusive, en el sentido de que el porcentaje quede elevado del 11,096 por 100 para los buques comprendidos en las licencias de exportación números 4.768.556 y 557 en un 0,92 por 100 y 0,93 por 100, respectivamente, y para los buques comprendidos en las licencias de exportación números 4.768.558 y 559 cuyo porcentaje estaba fijado en un 10,63 por 100 se amplíe en un 0,92 por 100 para importaciones temporales.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.